REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00782-00***

El abogado MARIO GÓMEZ OTALORA apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 13 de enero de 2022, solicitó la aclaración del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, a través del cual no se tuvo en cuenta la valla aportada, por cuanto no se incluyó como demandados en debida forma a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el 87,5% del inmueble objeto de usucapión.

Como soporte de su solicitud expuso que contrario a lo expuesto por el estrado, en la valla se registró que se emplazaba a las a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el 87,5% del inmueble objeto de usucapión.

Revisado el contenido del auto mencionado, debe indicarse que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, únicos eventos previstos en el artículo 285 del Código General del Proceso, para que proceda la aclaración de una providencia judicial; puesto que se cuestiona en sí la decisión adoptada.

No obstante, en aras de dar claridad al memorialista, no se puede confundir el cumplimiento del literal f) frente a la exigencia del literal c) del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR *por improcedente la solicitud de aclaración del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, a través de la cual no se tuvo en cuenta la valla aportada, por lo antes expuesto.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(8)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **36** hoy **1º** de **abril de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220536eeacee796eacfe4a2c67f8f95426050f5eb7e0a3679f0abf394e99895e**
Documento generado en 31/03/2022 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica